

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO SUSTENTABLE

Carmelina Lanza Moncada

Extracto de Conferencia en el Marco del 1er Seminario Aplicado a las Ciencias Sociales y Jurídicas, UNELLEZ San Carlos. Mayo 07 de 2019

INTRODUCCIÓN

La ordenación del territorio es un tema fundamental estudiado desde hace varias décadas, en nuestro caso particular, desde la CEPAL se promovieron a mediados del siglo pasado, acciones en materia de planificación económica y social que involucro el desarrollo físico-espacial, adoptadas por el Ejecutivo Nacional, tendientes a promover, organizar y administrar la localización de actividades productivas, el desarrollo de la red de los centros urbanos con su respectiva infraestructura pública y urbana, las áreas protegidas y el manejo de los recursos naturales en los espacios regionales y locales para el uso armonioso del territorio, dando lugar al uso eficiente del espacio o lo que señala Méndez (2000:283) “la optimización de la estructura socio territorial, de manera de crear condiciones favorables a la recepción del gasto público y de la inversión privada”.

En nuestro país, la gestión de gobierno en materia de ordenación territorial tiene su basamento legal en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en el artículo 128°, se establece que la ordenación del territorio es una “política de Estado que atenderá lo ecológico, geográfico, poblacional, social, cultural, económica y política para el desarrollo sustentable, que incluye la información, la consulta y la participación ciudadana...”. Con mayor antigüedad se dispone de una norma conocida como la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (1983), que esboza en el Artículo 1 el propósito general para la cual fue creada “tiene por objeto establecer las disposiciones que regirán el proceso de ordenación del territorio en concordancia con la estrategia de Desarrollo Económico y Social a largo plazo de la Nación”.

La misma normativa legal, cuenta con una conceptualización de ordenamiento territorial según el aspecto jurídico dispuesto según el Artículo 2:

Se entiende por ordenación del territorio de regulación y promoción de la localización de los asentamientos humanos, de las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico espacial, con el fin de lograr una armonía entre el mayor bienestar de la población, la optimización de la explotación y uso de los recursos naturales y la protección y valorización del medio ambiente, como objetivos fundamentales el desarrollo integral.

De este modo, Méndez (citado), concibe la ordenación del territorio, como un proceso que busca la “eficiencia territorial en el gasto y en la inversión, la localización adecuada de las actividades productivas en razón de usos recomendables del territorio y la equidad social articulada a un proceso de distribución espacial del equipamiento de infraestructuras y servicios...”.

DESARROLLO

Considerando que el proceso de ordenación de territorio es una política de Estado, que obedece a unas demandas socioeconómicas en función de una oferta territorial finita con atribuciones y limitaciones desde el punto de vista geofísico, y dadas las inconsistencias, debilidades, carencias y afectaciones que sobre el ambiente en primera instancia han provocado las actividades productivas y muy específicamente, las acciones antrópicas de la población, se precisa destacar con ahínco los elementos claves que están ausentes en esta ley a fin de comprender porque el proceso de planificación y gestión del territorio Méndez (citado), “no ha sido eficiente en la evaluación de los impactos que causan las actividades económicas sobre el ambiente, ni en la eliminación de problemas sustantivos que afectan a la sociedad, a la configuración territorial y al ambiente en general”

De este modo, hay quienes afirman que los Planes desarrollados para el manejo de áreas protegidas Méndez (citado) “no han estado a la altura de las expectativas de este proceso de planificación por cuanto no ha logrado atenuar los problemas ambientales, ni la estructura administrativa del Estado se ha adecuado para abordar un proceso por sí mismo exigente”.

Para que se dé la planificación y ordenación del territorio idóneo, consonó con las realidades ecológicas, los criterios y principios que engloba la sustentabilidad, es preciso, incorporar las políticas ambientales en el estamento legal para que de esta forma albergue las disposiciones legales que contengan Méndez (citado) “objetivos y lineamientos intransables en la conservación, defensa, aprovechamiento y mejoramiento del medio ambiente, en función de responder a las necesidades actuales de la sociedad y crear las bases de satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones”, tal y como lo establece la premisa fundamental del desarrollo sustentable esgrimido por el Informe de Brundtland titulado *Nuestro Futuro Común* el cual lo define como "el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.

Según la precita ley orgánica, los propósitos primigenios de la ordenación del territorio entre otros son la “eficiencia territorial en el gasto y en la inversión, la localización adecuada de las actividades

productivas en razón de usos recomendables del territorio y la equidad social articulada a un proceso de distribución espacial del equipamiento de infraestructuras y servicios...”, es preciso considerar un nuevo Modelo de Planificación y Organización del Territorio a lo que Méndez (citado) denomina la Ordenación Territorial- Ambiental, que involucra “el manejo adecuado de los recursos naturales, la preservación de la base de sustentación ecológica, un crecimiento económico sostenido, mejorar la calidad de vida de la población y un compromiso social con los más débiles, como propósitos esenciales de un proceso de planificación del desarrollo responsable” que intenta “responder a las necesidades de organizar el territorio con una base ambiental explícitamente formulada para asegurar un desarrollo responsable”

CONCLUSIONES

Dadas las condiciones económicas, sociales y ambientales en las cuales están inmersos los habitantes de esta área territorial, se considera a la ordenación del territorio con una visión ambientalista, como una necesidad imperiosa en donde se busca, adecuar el uso y manejo de los espacios tendientes a la reorganización de las formas de producción, con la aplicación de estándares internacionales de conservación de los recursos, asumiendo responsablemente las afectaciones que tienen sobre los elementos de la naturaleza como el agua, aire y suelo, así como sobre los seres vivos y en general sobre todos los ecosistemas, generadas por las actividades antrópicas, siendo la sustentabilidad la proposición elemental a considerar para garantizar la permanencia de los recursos en el largo plazo para el disfrute de las generaciones futuras.

La ordenación del territorio debe ir más allá, no basta con garantizar una localización adecuada de las actividades productivas, ni el equipamiento de los urbanismos con todos los servicios básicos, es preciso el estudio minucioso de los recursos afectados con el desarrollo de estas acciones, es posible afirmar que en nuestra entidad hay un número elevado de fuentes hídricas como ríos y quebradas afectadas y altamente contaminadas producto de las actividades agrícolas, industriales y de servicios.

REFERENCIAS CONSULTADAS

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999, diciembre 30). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°36.860 Extraordinaria.
- Ley Organica para la Ordenacion del Territorio(1983, agosto 11). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.238 (Extraordinaria).
- Méndez, E (2000). Ordenamiento Territorial-Ambiental: Desarrollo Responsable y Sostenible. [Artículo en Línea] <file:///C:/Users/Carmelina/Documents/SEMINARIO/Ordenamiento%20territorial%20y%20el%20desarrollo%20sustentable.pdf>. [Consultado: 2019 mayo05].